

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. SECRETARÍA. 12 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez este proceso sucesorio, radicado 2022-211, para resolver memoriales, así:

-La doctora Alba Lilia Castrillón Suárez solicita que se aclare si el señor José Rodrigo Sánchez Gallego está apoderado por el doctor Ángel Yesid Ospina Henao.

-La doctora Alba Lilia Castrillón Suárez solicita se le reconozca como apoderada en amparo de pobreza del señor José Rodrigo Sánchez Gallego y se reconozca a éste como interesado en esta sucesión.

-El doctor Ángel Yesid Ospina Henao solicita que se decrete la partición de los bienes de la sucesión.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-211
Auto: 418

Se pronuncia el Juzgado respecto a las solicitudes allegadas por los apoderados en este proceso de sucesión de los causantes **Bernardo Sánchez Arroyave y Blanca Lilia Gallego Arias**.

1. En cuanto a la solicitud que eleva la doctora Alba Lilia Castrillón Suárez para que se le *“aclare lo relacionado con el poder otorgado por el señor José Rodrigo Sánchez Gallego al profesional del derecho Ángel Yesid Ospina Henao...”* se tiene que una vez resisado el expediente no se halló tal poder, además en las intervenciones orales del doctor Ospina Henao, no se ha identificado como apoderado de dicha persona.

2. Se allegó poder que confiere el señor José Rodrigo Sánchez Gallego a la doctora Alba Lilia Castrillón Suárez, para que lo represente en este proceso bajo la figura del amparo de pobreza; a su vez, la apoderada solicita que se reconozca a aquél como interesado en esta causa mortuoria quien recibe la herencia con beneficio de inventario y el proceso en el estado que se encuentra

En lo que hace relación al amparo de pobreza, el Despacho encuentra procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, se reconocerá la personería solicitada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de que se reconozca al señor José Rodrigo Sánchez Gallego como interesado, se tiene que en el auto del 25 de julio de 2022 por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio, en su numeral quinto se ordenó la notificación del mencionado SÁNCHEZ GALLEGO, entre otros, en cumplimiento al artículo 492 del Código General del Proceso.

El artículo 492 ya mencionado dice: *“...Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva. (...) **Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290¹ del Código Civil...**”* (negrilla fuera de texto)

Revisado el expediente se tiene que el señor José Rodrigo Sánchez Gallego fue notificado de este proceso el 11 de agosto de 2022, bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022. (archivos digitales 27 y 29). Y transcurrido el término de 20 días de que habla el artículo 492, ni dentro de su prórroga por otro término igual, dicha persona hizo manifestación alguna. Es por ello que al tenor del inciso 5 del mismo artículo se entiende **que repudió la herencia.**

Por lo anterior, no es procedente acceder a la petición que hace la doctora Alba Lilia Castrillón Suárez para que se reconozca al señor JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ GALLEGO como interesado en este proceso sucesorio.

3. El doctor Ángelo Yesid Ospina Henao solicita *“se dé apertura a la etapa de partición...”* Dice el artículo 507 del C. General del Proceso: *“... aprobado el inventario y avalúo el juez en la misma audiencia decretará la partición y reconocerá al partidor...”* Como en la audiencia del 29 de febrero, no se decidió sobre este aspecto, se procederá a fijar fecha y hora para esos efectos.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

¹ El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, **se entenderá que repudia.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede el beneficio de amparo de pobreza al señor **JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ GALLEGO** y se designa como su apoderada a la doctora **ALBA LILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**.

SEGUNDO: Se **NIEGA** el reconocimiento del señor **JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ GALLEGO** como **INTERESADO** en esta sucesión, por lo analizado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: para llevar a cabo la audiencia en la que se decretará la partición de los bienes de esta sucesión, se fija el **tres (03) de abril del año en curso a partir de las dos de la tarde (2:00 pm.)** (artículo 507 del C. General del Proceso). La misma se hará virtualmente a través del aplicativo lifesize

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38563d990a33807649217a16588d6797fec1af171e6515a1444ff3696559dec2**

Documento generado en 13/03/2024 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>